



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL Impugnación acto decisorio de Asamblea de Propietarios, promovida por PRONEXT S.A.S. en contra de CENTRO EMPRESARIAL OIKOS MALAMBO PRIMERA ETAPA, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión - Provea. Soledad, quince (15) de Enero de 2024.

Secretario,
Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DEL PROCESO : VERBAL
RADICACION : 2023-00375-00
DEMANDANTE : PRONEXT S.A.S.
DEMANDADO : CENTRO EMPRESARIAL OIKOS MALAMBO
PRIMERA ETAPA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con el artículo 4,7, 11, 13, 14, 82, a 90; Núm. 8 art. 20, 368 y 382 del CGP, y habiendo correspondido la demanda por reparto a éste despacho, y luego de revisada se observa que corresponde su conocimiento a los Juzgado del Circuito de Soledad, siendo esta la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma, se observa que presenta las siguientes falencias:

Se indica que se trata de una subsanación de demanda; debiendo aclararse dicha circunstancia.

Los hechos segundo, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimo primero, en su redacción contienen varias formaciones, por lo que será del caso, ajustar lo anterior al numeral 5 del artículo 82 del CGP, de tal manera que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones se encuentren debidamente determinados.

Las pretensiones no son claras, incumpléndose el presupuesto del numeral 4 del artículo 82 del CGP, además se invoca vulneración de derechos fundamentales contenidos en la constitución Nacional.

Se advierte que en la demanda no se arrimó documento que acredite el interés que le asiste PRONEXT S.A.S. para demandar el acta, se echa de menos documento que así lo certifique.

De otra parte, no se avizora pruebas relacionadas en el acápite correspondiente como son:

- Acta de finiquito solicitud de indemnización a Allianz Seguros.
- Reglamento de propiedad Horizontal del C.E. OIKOS.
- Carta del Centro Empresarial OIKOS exigiendo el pago de diferencias.

Además, el certificado de existencia y representación del Centro Empresarial OIKOS no se aporta y el certificado de existencia y representación de la demandante debe aportarla actualizada; anexos que en virtud del inciso final del artículo 84 y 85 del C.G.P. se tornan necesarios y que de aportarse, deben encontrarse debidamente actualizados.

En atención a lo anterior se pondrá la demanda en Secretaría, para que se subsane los defectos anotados, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,



RAD: 08758-31-12-001-2022-00375-00

Verbal

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5660721c6eed773de9e436b0392b682331168c1bc88f5c724056ff2bae8bb207**

Documento generado en 15/01/2024 03:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>